



ESTATUTOS

CLUB NÁUTICO “PUERTITO DE GÜÍMAR”



ESTATUTOS DEL CLUB NAUTICO PUERTITO DE GÜIMAR CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 09/10/11.

DE LA ASOCIACION

ART.1.- El "CLUB NAUTICO PUERTITO DE GÜIMAR", dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar fue inaugurado oficialmente el día diecinueve de Diciembre de 1976, constituye una asociación sin ánimo de lucro cuyos fines principales son el fomento y la práctica de los deportes náuticos y de aquellos otros deportes o actividades para los que existan instalaciones, proporcionando así a los socios, un domicilio que les sirva de centro de reunión y recreo, situado en el Pto de Güimar.

El emblema del Club responde a las siguientes características: centro tajado en campo azul: a la diestra una raqueta en color natural; a la siniestra un balandro con la vela desplegada; y el todo sobrepuesto a un áncora en oro, con dos remos en aspa, de color natural. A modo de divisa, CLUB NAUTICO en lo alto, y PTO DE GÜIMAR en lo bajo.

La Entidad se rige por dispuesto en los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ART.2.- Las actividades deportivas y culturales del Club se extienden a todo el ámbito nacional y estarán orientadas a la consecución de los fines deportivos previstos.

El Club tiene su domicilio social en Las Bajas sin número, Puertito de Güimar, del Término Municipal de Güimar, Tenerife (D.P. 38508). El cambio de domicilio será comunicado al Registro de Asociaciones competente a efectos de publicidad.

ART.3.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General formada por todos los socios propietarios constituida al efecto. La Junta Directiva es el órgano que gestiona los intereses de la Asociación, ostentando su Presidente, y en su defecto, el Vicepresidente Primero económico, y en su defecto, cualquier otro directivo/a que sea designado por la Junta directiva, la representación externa de la sociedad, tanto de forma activa como pasiva.

La Junta Directiva para mejorar, favorecer y potenciar las actividades deportivas, culturales y/o recreativas del Club, dependiendo de la demanda de los socios, podrá nombrar los responsables necesarios para



cada actividad deportiva, cultural y/o recreativas del Club, quienes se encargarán de coordinar la ejecución referidas a las actividades encomendadas con la Junta Directiva.

ART.4.- *La duración del Club es indefinida. Para su disolución se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de estos Estatutos.*

REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACION.

ART.5.- *El patrimonio social está integrado por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por cuantos derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica sean de su titularidad, ascendiendo su valor patrimonial según consta en el Libro de Actas de fecha 1 de mayo de 1970, al importe de 11380,46 €, el cual pasa a ser el patrimonio constituyente, reflejado en los libros de Balances e Inventarios que son anualmente aprobados por la Asamblea General de la Asociación.*

El ejercicio económico del Club será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El Club llevará una contabilidad conforme a la técnica contable especificada en el Plan General de Contabilidad y, expresará la imagen fiel de su patrimonio, de sus resultados y de la situación financiera de la entidad.

Los recursos económicos de los que dispone el Club, quedarán determinados anualmente por los Presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, debidamente aprobados por la Asamblea General.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios estatutariamente obligados.

b.- Las cuotas de ingreso de los socios propietarios, de número FAMILIAR, y transeúntes.

c.- Las herencias, donativos, legados, subvenciones y las que pudieran percibirse por la organización de actividades que sin perder el ánimo no lucrativo pudieran organizarse tales como fiestas, rifas, arrendamientos, explotación de servicios, etc.

d.- Los derivados de la gestión y administración de los bienes muebles e inmuebles de los que es titular el Club y los intereses que generen.



e.- Y, en general cualquier otro recurso que la Junta Directiva y socios pudieran aportar a los recursos de la Asociación.

El Club conservará y custodiará toda la documentación obligatoria durante el tiempo previsto en la vigente legislación. A estos fines utilizará cuantos medios personales, manuales, mecánicos, ofimáticos y telemáticos ayuden a cumplir estos fines, llevando además los libros obligatorios y cuantos otros auxiliares determine la Junta Directiva que son necesarios. En todo caso, llevará los siguientes Libros:

a.- Libro registro de socios.

b.- Libro de actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c.- Libros de contabilidad obligatorios.

d. -Libro Registro de entrada y salida de escritos y documentos.



ART. 6.- Los ingresos obtenidos por la Asociación, incluidas las prestaciones del servicio, arrendamiento o el producto de cualquiera de las actividades que realice el Club se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, así como el establecido en sus presupuestos anuales, no pudiéndose dar ningún otro destino a los mismos, ni reparto de beneficios a ningún socio, ni a sus parientes,

Queda totalmente prohibida por la Asociación la cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con o sin interés lucrativo.

A los solos efectos de determinación de las cuotas de socio de número FAMILIAR y de la transmisión intervivos de la condición de socio propietario, la Junta Directiva propondrá anualmente a la Asamblea General el importe del fondo de retorno, para su aprobación sí procede.

DE LOS SOCIOS: MODALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART.7.- Los socios del Club Náutico Puertito de Güímar, pueden detentar cualquiera de las modalidades siguientes: HONOR, MERITO, PROPIETARIO, DE NUMERO FAMILIAR, y FUNDADOR.

La cualidad de socio es personal e intransferible, exceptuándose la del socio propietario, que podrá ser objeto de transmisión, estando para ello a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos.



ART.8.- Son socios de HONOR, aquellas personas físicas o jurídicas ajenas al Club, que por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados a la misma sean considerados dignos de tal distinción, por acuerdo adoptado en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ART.9.- Son socios de Mérito A, los asociados que por sus servicios extraordinarios prestados al Club, sean designados como tales en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quedando exentos del pago de cuotas ordinarias, conservando los derechos, prerrogativas y obligaciones previstas en los presentes Estatutos.

Son socios de Mérito B, los asociados que siendo mayores de 65 años y/o estén jubilados legalmente, con una antigüedad mínima de 30 años, teniendo que enajenar a un tercero su participación en propiedad para adquirir tal carácter, conservando los derechos y obligaciones de un socio propietario.

No obstante lo anterior la mención de Merito es intransmisible.

ART.10.- Son socios propietarios todos los socios mayores de 18 años, admitidos estatutariamente

El número de socios Propietarios que integran el Club, no podrá exceder de DOS MIL DOSCIENTOS. No obstante en el supuesto de que razones muy poderosas aconsejaran aumentar dicho número habrá de adoptarse el oportuno acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada a ese solo efecto, debiendo recaer acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios Propietarios asistentes personalmente o por representación.

ART.11.- Son socios FUNDADORES, aquellos socios Propietarios, que se inscribieron directamente en el Club antes de la fecha de inauguración de la misma, fijada oficialmente el día diecinueve de Diciembre de 1.976.

ART.12.- Son socios de NUMERO los hijos/as, nietos/as; biznietos/as de socios propietarios en alta, mayor de 18 años, que pertenezcan a la misma unidad familiar que el socio propietario.

Estos socios abonaran una cuota bonificada que fije la Asamblea General conforme al reglamento de Cuotas y que estén incursos en el art. 22 de estos estatutos y no podrán formar parte de la Junta directiva, pero tendrán voz y no voto en las Asambleas Generales que se convoquen.



El socio de numero podrá adquirir la condición de propietario, cuando acredite no pertenecer a la unidad familiar originaria, y abone la cantidad que en cada momento aprueba la Asamblea General, teniendo en todo caso, un carácter económico diferente al nuevo socio propietario entrante.

ART.13.- Los socios causarán baja en el Club y, perderán la cualidad de asociado, por alguna de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) A petición propia formulada por escrito ante la Junta Directiva.

Solo en el caso de tratarse de baja voluntaria de socio propietario. Al instante de la comunicación de la baja, el socio deberá manifestar si desea transmitir su participación y percibir el reintegro de la cuota de retorno cuyo valor será el que haya sido dado la Junta General anual correspondiente. En este supuesto el Club tiene prioritariamente, derecho de retracto respecto de dicha participación. De no estar interesado el Club, el socio saliente deberá comunicar los datos de identidad de la persona a quien desea transmitir su participación en el Club mediante escrito presentado ante la Secretaria del mismo. La Junta Directiva mediante acuerdo mayoritario aceptará o no la propuesta. En caso de ser aceptada la transmisión, el Club percibirá el porcentaje que se fije en el Reglamento de Cuotas para estos casos.

c) En virtud de expediente disciplinario, incoado por incumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarios y reglamentarios.

d) Por dejar de abonar cuatro mensualidades de las cuotas ordinarias o, extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

Para la adopción del acuerdo de exclusión de socio, en los casos relacionados en los apartados c) y d), se requerirá que se observe el procedimiento de separación previsto en los presentes Estatutos, a adoptar por el órgano competente y quorum de validez establecido, con respeto de los principios de instrucción de expediente y audiencia del interesado.

ART.14.- En caso de fallecimiento del socio propietario, se estará a lo dispuesto en el Testamento o declaratorio de herederos para acreditar la titularidad de la participación.

En caso de que el causante, deje en régimen de proindiviso la participación de la que fue titular, a varios hijos/as, estos tendrán que



elegir el titular único de la misma en la forma que tengan por conveniente en un plazo de 30 días desde el óbito, y, en ese momento, los restantes hijos/as del causante estarán como socios de número familiar hasta la edad de 35 años, respetándose el derecho económico preferente descrito en el tercer párrafo de este artículo.

Los herederos, como socios de número familiar indistintamente, vienen obligados a cumplir con el pago de sus cuotas.

ART.15.- La transmisión "inter vivos" de la condición de socio Propietario, a favor de terceras personas, se realizará sin más trámite que la petición y propuesta formal del socio titular y la obligatoria aprobación de la Junta Directiva.

ART.16.- Todo socio Propietario está obligado a desempeñar los cargos para los que fuese elegido como un representante leal, pero estará exento de esta obligación durante cinco años después de haber desempeñado un cargo directivo.

ART.17.- Podrán ser miembros del Club todas las personas físicas con plena capacidad de obrar y, los mayores de catorce años con el consentimiento expreso de la persona que deba de suplir su falta de capacidad y, en todo caso no sujetas a prohibición del derecho de asociación.

Los socios propietarios no podrán superar el número de dos mil doscientos. Asimismo, Por razones de limitación de espacio físico de las instalaciones, así como por limitaciones de capacidad administrativa u organizativa del Club se podrá denegar la admisión de nuevos asociados de cualquier modalidad.

ART.18.- Derechos y Deberes:

Iº.- Derechos de los asociados:

- a) A participar en las actividades deportivas y culturales del Club*
- b) A disfrutar de las instalaciones destinadas al uso de los asociados.*
- c) A participar en los órganos de gobierno, administración y representación en la forma establecida en los presentes estatutos.*
- d) A asistir y participar con voz en las Asambleas Generales. En Las Asambleas Generales, solo tienen reconocido derecho de voto los socios propietarios en alta y al corriente de las cuotas del Club.*



e) A ser informado por escrito, mediante carta certificada, del inicio de expediente disciplinario, de los hechos que den lugar a su apertura, de la graduación de la falta imputada así como de la sanción asociada, así como del órgano instructor y del que resolverá el expediente, de la resolución que se dicte y de los medios para su impugnación.

f) A ser oído con carácter previo en la adopción de medidas disciplinarias contra el asociado.

g) A impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos e instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto, se resuelven las diferencias de orden interno que puedan suscitarse, las solicitudes de constancia registral solo darán lugar a anotaciones provisionales.

h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuenta y del desarrollo de su actividad.

i) A examinar en la propia sede social, la documentación obligatoria de la Asociación sin interrumpir el normal funcionamiento administrativo y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal

j) A cuantos otros derechos se establecen en los presentes Estatutos.

IIº.- Deberes de los Asociados:

a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales, las especiales y las que se determinen en la Asamblea General según la modalidad de asociado que sea titular.

b) Compartir, colaborar y mostrar la conformidad con los fines y objetivos del Club.

c) Cumplir y colaborar en el cumplimiento por todos de los acuerdos, órdenes, y demás instrucciones de funcionamiento emanadas por los órganos directivos y de representación del Club.

d) Colaborar en las actividades deportivas, culturales, de ocio y de disfrute del Club.

e) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y, en los Reglamentos aprobados por el Club.

f) Facilitar el correo electrónico al darse de alta en la Asociación de manera inexcusable.



ART.19.- *Socios Transeúntes, aquellas personas que sean admitidas estatutariamente como tales. Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones, servicios y recreos del Club Náutico Puertito de Güímar, estableciendo para ellos el canon correspondiente, el cual deberá ser abonado por adelantado.*

Son socios Transeúntes de Intercambio, aquellas personas que sean admitidas por Convenio con otras sociedades recreativas y/ o náuticas, los cuales tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones, servicios y recreos del Club Náutico Puertito de Güímar, estableciendo para ellos el canon correspondiente, el cual deberá ser abonado por adelantado y durante el tiempo que se establezca en el citado convenio.

Con carácter excepcional, y por interés institucional la Junta directiva podrá autorizar la entrada a aquella/s Autoridad/es Pública/s, con derecho de uso y disfrute de las instalaciones, servicios y recreos del Club Náutico Puertito de Güímar, sin pago de canon correspondiente, y durante un tiempo máximo de un mes o 30 días.

En cualquier caso, la máxima duración de esta cualidad será de un año, contado a partir de la admisión y renovado mes a mes.

Cada socio propietario tendrá diez (10) pases al año, siete (7) en invierno y tres (3) en verano para invitar durante un máximo de ocho horas diarias a un amigo ajeno a la sociedad, debiendo con carácter preceptivo que el socio obtenga del Secretario del Club de la Sociedad un pase específico, en el que se regulará su derecho, previo pago de sus importes y aprobados por la junta directiva.

Quedan exceptuados de lo anterior, las invitaciones que el socio propietario haga al amigo ajeno, a las fiestas, o desayuno, almuerzo y cena del Club.

ART.20.- *En Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, se determinará el importe de la cuota mensual y la fianza de permanencia que para ese año deban abonar los TRANSEUNTES.*

ART.21.- *Para ingresar como socio Propietario, de número familiar o tener la condición de Transeúnte, se requerirá ser mayor de edad o, en su caso, mayor de catorce años con el consentimiento, expresado por escrito, de la persona que haya de suplir su falta de capacidad.*



La solicitud de ingreso se formulará ante el Club en papeleta impresa habilitada al efecto por la Junta Directiva, suscrita por el interesado y avalada por dos socios Propietarios.

Las solicitudes serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club, durante 15 días consecutivos, transcurridos los cuales, la Junta Directiva, en votación que podrá ser secreta, acordará su admisión o no, siendo suficiente tres votos desfavorables para ser rechazadas.

Todas las solicitudes, admitidas rechazadas, serán contestadas por escrito y, notificadas por carta certificada a la interesada.

Se suspenderán el trámite de admisión, respecto de las solicitudes de socios propietarios presentadas seis meses antes y durante el proceso electoral para la Junta Rectora y se resolverán una vez haya tomado posesión la nueva Directiva.

Los admitidos como socios, cualquiera de sus modalidades y, los transeúntes se inscribirán en el libro registro correspondiente y se les dirigirá comunicación escrita al efecto, adjuntándole ejemplar de los Estatutos del Club.

Por cada socio y transeúnte se llevará un expediente personal de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva y de conformidad a la Ley de Protección de datos.

ART. 22.- *Son FAMILIARES DEL SOCIO el cónyuge del mismo o distinto sexo, hijos y familiares que vivan permanentemente bajo el mismo techo y a expensas de los socios en cualquiera de sus modalidades citados en los artículos precedentes.*

Quedan incluidos en esta cualidad las parejas de hecho, y aquellas del mismo sexo que acrediten que pertenecen a la misma unidad familiar por la inscripción de tal cualidad en un registro administrativo del Estado, municipio y/o comunidad autónoma.

En todo caso, las parejas de hecho y del mismo sexo que convivan bajo la misma unidad familiar, y que no estén inscritos en ningún registro público, podrán efectuar declaración jurada expresa de convivencia ante el Secretario del Club.

Los FAMILIARES DEL SOCIO perderán tal condición, por cualquiera de las siguientes causas:

a.- Causar baja del Club el socio de quien dependa.

b.- Al emanciparse de la Unidad familiar del socio propietario titular, salvo estar incapacitados judicialmente o adolecer de una discapacidad



que le impida hacer su vida de forma independiente, debiendo acreditarlo documentalmente.

En todo caso, y con carácter excepcional, la Junta directiva, podrá autorizar la ampliación de la condición de socio familiar al hijo/a emancipado del socio propietario

c.- Por Sentencia judicial firme.

d.- Por fallecimiento.

e.- Por haberlo decidido la Asamblea General de la Sociedad.

f.- Por cualesquiera otras causas admitidas en nuestra legislación.

ART.23.- Se establecen cuatro tipos de cuotas:

- a) Cuota de ingreso.- Fijada en Asamblea General para la admisión de socio propietario. En el caso de socio de Numero Familiar la cuota estará bonificada en la forma que se establezca en el Reglamento de Cuotas..
- b) Cuota ordinaria.- De conformidad al Reglamento de Cuotas, es fijada anualmente por la Asamblea General para los socios Propietarios, salvo para los expresamente exentos. Esta se destinará a cubrir el Presupuesto ordinario de gastos del club.
- c) Cuotas especiales.- Determinadas en Asamblea General, destinadas a atender especialmente las necesidades de inversiones patrimoniales, así como a las eventuales y urgentes necesidades de tesorería.

El socio propietario fundador que haya cumplido la edad de 65 años, quedará exento del 50% del importe de la cuota ordinaria. A partir de la edad de 75 años, satisfará solamente el 25% del total de la misma.

El socio propietario tendrá los mismos privilegios que el Fundador, cuando a partir de la edad de 65 años, lleve perteneciendo a esa sociedad un mínimo de 20 años consecutivos.

La cuota de retorno es la cifra ideal que representa el valor de la participación del asociado propietario respecto del patrimonio del Club. La Asamblea General establecerá anualmente el importe de la cuota de retorno a los efectos de las posibles transmisiones intervivos de la condición de socio propietario, así como de la fijación de la cuota de ingreso de los socios de NÚMERO.

ART.24.- Los socios Propietarios y de Número familiar, pagarán obligatoriamente las cantidades que, aprobadas en Asamblea General, se fijan anualmente por el concepto de cuotas y derramas. El Reglamento de Cuotas regulará las sanciones que lleva aparejado el incumplimiento



de pago, que podrá determinar incluso la pérdida de la cualidad de socio, sin derecho alguno, cuando se encuentren al descubierto en un periodo de 4 meses, pudiendo por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, a partir de los 2 meses, prohibirsele la entrada en el recinto del Club. No obstante, en casos considerados excepcionales, la Junta Directiva, podrá ampliar estos plazos, debiendo dar cuenta de las resoluciones adoptadas en la primera Asamblea General que se celebre, para su aprobación si procede.

A tal efecto, los socios deberán domiciliar los recibos de cuotas, en una entidad bancaria. De lo contrario vendrán obligados a satisfacer las mismas dentro de la primera decena de cada mes, en la Tesorería del club.

El socio excluido solamente por falta de pago, podrá ser readmitido si abona además de la cuota de ingreso todas las cuotas mensualidades ordinarias y especiales pendientes hasta la fecha de reingreso más el recargo del interés legal del dinero.



ART.25.- A ningún socio se le considerará ausente para el pago de las cuotas mensuales que le correspondan.

Los socios que acrediten la ausencia de la Isla por un periodo superior a tres meses consecutivos, quedarán exentos, durante la misma del pago de las cuotas ordinarias, siempre que con la debida antelación se comunique este hecho en escrito dirigido al Club, adjuntando al mismo el carnet de socio y las tarjetas familiares, en su caso y abonando el canon habilitado para dicho caso y derramas. Asimismo, vendrán obligados a dar cuenta por escrito de su regreso, puesto que, transcurrido un plazo superior a tres meses desde el mismo sin comunicarlo, se presumirá que, desean dejar de pertenecer al Club, debiendo la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, cursar la correspondiente baja, perdiendo el socio todos sus derechos.

Todo socio comprendido en el párrafo anterior, abonará las mensualidades de cuota que le corresponda por su condición de socio desde la fecha de su regreso.

ART.26.- Todos los socios tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club, así como a participar en las actividades organizadas en la misma, con las limitaciones o prerrogativas establecidas en estos Estatutos.

ART.27.- Los socios podrán asistir al Club acompañados de personas ajenas al mismo para visitarlo, siendo necesaria la inscripción del nombre y apellidos de los visitantes en el libro correspondiente.



Los foráneos en régimen de visita a la isla y siempre que sean presentados por un socio Propietario, podrán disfrutar de las instalaciones y demás servicios del club, siendo imprescindible obtener de la Junta Directiva tarjeta-invitación. La tarjeta-invitación que se apruebe no podrá tener validez superior a 60 días y habrá de abonarse por la misma las cantidades que anualmente fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El socio avalista se responsabilizará de los daños y perjuicios que pudiera causar el foráneo.

ART.28.- Los socios y sus familiares menores de dieciséis podrán permanecer en el recinto social hasta la hora fijada por la Junta Directiva. De continuar después de esa hora, tendrán que estar acompañados de un socio mayor de edad, responsable de su conducta.

ART.29.- Los menores de 10 años no podrán entrar ni permanecer en las instalaciones ni edificios sociales salvo que estén acompañados de socio mayor de edad que será responsable de sus actos.

ART.30.- Queda prohibido el acceso y estancia en las instalaciones y dependencias del Club con cualquier clase de animales.

ART.31.- Todos los socios están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás normas de obligado cumplimiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, FACULTADES Y LIMITACIONES

ART. 32.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y administración del Club Náutico Puertito Güímar que representa los intereses de la Entidad dentro y fuera de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea. Estará compuesta por un número mínimo de nueve y máximo de trece de la que solo podrán formar parte exclusivamente los socios propietarios. Constará de Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Economista-Contable, Bibliotecario y vocales. En todo caso, la composición de la Junta Directiva deberá ser impar. Dichos cargos tienen carácter voluntario y su mandato será de dos años de duración, renovables indefinidamente.

Para ser miembros de la Junta Directiva, se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.



No estar incurso en ninguno de los motivos de incapacidad o prohibición legal, ni estatutaria.

Para la debida información de los socios Propietarios, la Junta Directiva anunciará, dentro del último trimestre de los años impares, la celebración de elecciones, determinándose por la misma el plazo, que no ha de ser inferior a 30 días, en el que las candidaturas habrán de ser presentadas en secretaría.

Tales candidaturas formalizadas en pliego único, expresarán los cargos y nombres respectivos que la integran, debiendo exponerse en el Tablón de anuncios del club al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General correspondiente, siendo preceptiva la firma de todos y cada uno de los aspirantes en prueba de aceptación y sin que sea admisible la alteración a la misma, salvo causa de fuerza mayor, formalmente justificada y apreciada por la Junta Directiva, quien lo comunicará a la Asamblea General.

Se hace constar en virtud del cumplimiento de la normativa de puertos deportivos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que nuestro recinto náutico estará dirigido por un CAPITAN DE PUERTO, cargo que ejerce el Vicepresidente 2 de la Asociación, y siempre a las Ordenes del Presidente del Club Náutico Puerto de Güímar.

ART.33.- Todas las funciones de los miembros de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita y a título honorífico.

Las bajas, dimisiones de los miembros de la Junta Directiva que se produzcan durante la vigencia del mandato serán cubiertas por designación que efectúe la propia Junta Directiva de entre socios propietarios hasta que se celebre la siguiente Asamblea General en que deberá ratificarse el nombramiento o, cubrirse la vacante. La dimisión, revocación, cese o baja del Presidente, afectará a toda la Junta Directiva y será motivo de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de sustituto por el tiempo de mandato aún pendiente del cesante y, en consecuencia, nueva Junta Directiva.

La elección del nuevo Presidente se hará con sujeción a lo estipulado en los presentes Estatutos, siendo el plazo de presentación de candidaturas el comprendido desde la publicación de la convocatoria, hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente al cual habrá de celebrarse dentro de los 30 días siguientes al de la vacante.

ART.34.- Dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva entrante, y la saliente se reunirán a efectos de la toma de posesión por aquella y entrega de la administración del club por ésta. A estos efectos, se extenderá acta de



entrega y recepción suscrita por ambas partes, donde figurarán toda clase de derechos y obligaciones de la misma.

ART.35.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser contratista de servicios o suministros al club, ni apoderado o representante de ellos.

ART.36.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente, consignando lugar, fecha y hora. Excepción hecha de cuestiones de extrema gravedad o urgencia en que podrán ser convocados por el Presidente sin plazo previo.

La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes para tratar y resolver los asuntos de su competencia, además cuando lo estime el Presidente o lo solicite el diez por ciento de sus miembros o el diez por ciento de los socios propietarios.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, se precisa la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora después, de al menos tres de los mismos. Los miembros de la Junta Directiva podrán conferir a otro miembro la representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente, nadie podrá reunir mas de una representación.

Todos los miembros presentes de la Directiva, serán responsables de los acuerdos adoptados por ésta, a menos que hagan constar su voto en contra. En caso de empate, dirimirá el Presidente con su voto de calidad, salvo en los casos concretos previstos en los presentes Estatutos.

ART.37.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria formulada por escrito ante el Presidente.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la asamblea General.



- g) *Por faltar tres veces durante el periodo de mandato sin justificación alguna.*

Cuando las vacantes o, sustituciones excedan de tres, se convocará y celebrará Asamblea General Extraordinaria, en el plazo improrrogable de TREINTA DIAS computados desde el momento en que se produjo la última baja, a la que se dará cuenta de los nuevos Directivos que se han incorporado, para su aceptación o repara, excepto cuando faltasen sesenta días naturales para la celebración de Asamblea General Ordinaria y en la misma, correspondiese elección de Presidente.

ART.38.- A propuesta del directivo contable y/o economista, la Junta Directiva podrá hacer transferencias de crédito, de unas cuentas a otras, dentro de los Presupuestos aprobados y siempre que las conveniencias del club así lo requiriesen, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Cuando necesidades imprevistas, exijan un aumento de los gastos, la Junta Directiva confeccionará un presupuesto extraordinario, que someterá para su aprobación a la Asamblea General que al efecto se convoque.

ART.39.- Para el cumplimiento de sus fines, las facultades de la Junta Directiva, se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, el acuerdo expreso de la Asamblea General. En particular, son facultades generales de la Junta Directiva, las siguientes:

- 1) Resolver todos los asuntos del Régimen interior que se susciten en el seno del club.*
- 2) Fijar las horas de apertura y cierre del Club, de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
- 3) Cuidar que se depositen en las cuentas corrientes que el Club tenga abierta en las Entidades Bancarias o de Ahorros todas las recaudaciones que por cualquier concepto se realicen.*
- 4) Procurar que todos los servicios y recreos se hallen bien atendidos.*
- 5) Proponer a la Asamblea General la constitución, modificación y extinción de los reglamentos especiales para cada una de las actividades deportivas, culturales y/o recreativas del Club.*
- 6) Contratar temporalmente, premiar, sancionar al personal laboral dependiente del Club; para la contratación de personal fijo, se deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General acordando tales medidas.*
- 7) Negociar el Convenio Colectivo vigente en cada periodo, con total y absoluta autonomía, debiendo ser ratificado posteriormente sus*



modificaciones en la Junta General que con carácter extraordinario se convoque al efecto.

- 8) Instruir y resolver expedientes en los casos de infracción de los Estatutos conforme al procedimiento establecido.
- 9) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 10) Elaborar los borradores de Reglamentos de los que estime la Asamblea General que deba dotarse el Club.
- 11) Elaborar el Presupuesto anual y, Confeccionar la Memoria, las cuentas, inventarios y balances de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
- 12) Elaborar y ejecutar el plan anual de actividades del Club que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- 13) Interpretar las disposiciones de los Estatutos hasta tanto no se reúna la Asamblea General.
- 14) Y cuantas otras no resultaren expresamente asignadas por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea General.

ART.40.- La Junta Directiva podrá realizar operaciones de crédito para atención del Presupuesto de Gastos, siempre que su resolución se efectúe dentro del periodo correspondiente a su mandato.

También podrá celebrar contratos de arrendamiento, servicios o suministro cuya duración no exceda del periodo de su gobierno y administración del club, salvo casos de urgente necesidad.

Para el arrendamiento de los Servicios del Bar-Restaurante, se abrirá concurso público. La Junta Directiva fijará el pliego de condiciones y resolverá el mismo.

Este Servicio puede ser adjudicado por tiempo superior al que de por si ostenta la Junta Directiva, más sin que dicha adjudicación exceda de cuatro años, pudiendo ser prorrogado anualmente, previa revisión de las cláusulas del contrato.

ART.41.- Los miembros de la Junta Directiva pueden adoptar las medidas que juzguen convenientes ante cualquier hecho o conducta que no constituyendo infracción, sin embargo es contraria al orden y a los intereses del Club, o a su normal desenvolvimiento dando cuenta de las mismas a la primera sesión de Junta Directiva que se celebre, para que ésta decida en consecuencia.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART.42.- La facultad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva para corregir y evitar comportamientos indeseables que



afecten a la dignidad de las personas que lo componen y para el buen funcionamiento del Club cometidos por parte de los socios de cualquier modalidad, sus familiares o acompañantes autorizados, transeúntes o terceros que se encontrasen en el Club o fuera del mismo, si afectara gravemente a los intereses de la Entidad.

De los hechos cometidos por familiares de socios o personas bajo su responsabilidad responderá el socio afectado o, su tutor.

Una vez que por algún directivo o, a consecuencia de denuncia de socio o de terceras personas se tenga conocimiento de algún hecho u omisión constitutivo de infracción grave o muy grave se informará por escrito a la misma. A continuación y a fin de separar la función instructora de la resolutive, se designará una comisión instructora formada por tres miembros de la propia Junta Directiva y, encargados de la tramitación del expedientes hasta la propuesta de sanción a imponer. Los miembros del órgano instructor no formarán parte de la votación de la sanción a imponer.

Se consideran faltas leves:

- a) Negarse a identificarse a requerimiento de personal autorizado del Club.
- b) Incumplir las normas de convivencia y buen orden aprobadas por la Junta Directiva, la Asamblea General o su Presidente.
- c) Descuido en el uso de los bienes e instalaciones del Club que no causen daños materiales.
- d) Trato grosero y desconsiderado a cualquier miembro del Club, su Directiva, personal laboral o terceros que se encuentren en sus instalaciones.

Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves dentro del mismo año.
- b) El descuido en el uso de los bienes e instalaciones del Club que causen daños materiales.
- c) Comportamientos violentos y agresivos hacia las personas que se encuentren o pertenezcan al Club.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave en el plazo de tres años.



- b) *La comisión de faltas penales o delitos en las instalaciones del Club no solo contra la Entidad sino contra cualquier socio o persona que se encuentre en el mismo.*

Dañar la imagen pública y dignidad del Club, de su Junta Directiva, de cualquier directivo o socio, o persona ligada por motivos laborales.

- d) *Incumplir gravemente las obligaciones impuestas a los socios en los presentes Estatutos.*
- e) *Incumplir las sanciones impuestas por la Junta Directiva.*
- f) *Dejar de abonar las cuotas del club durante más de cuatro meses consecutivos o alternos dentro de un periodo de dos años.*

Son circunstancias atenuantes, a tener en cuenta en la graduación de la sanción:

- *Reconocer los hechos.*
- *Pedir disculpas al ofendido*
- *Reparar el daño ocasionado.*

Son circunstancias agravantes:

- *Ser o haber sido directivo del Club.*

Las faltas leves prescriben a los treinta días de su conocimiento por la Junta Directiva. Las graves a los seis meses de su comisión y, las muy graves a los cinco años de la terminación del expediente.

En la Secretaría de la Junta Directiva se llevará un fichero de los procedimientos disciplinarios con absoluta confidencialidad y conforme a la Ley Orgánica de protección de Datos.

Los antecedentes se cancelarán y serán destruidos cuando transcurra cinco años de la terminación de los mismos.

ART. 43.- *La Junta Directiva tiene facultades para corregir las faltas que se cometan contra el buen régimen y desenvolvimiento del Club y, acordar las sanciones que correspondan imponer al infractor por acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos del Club, conforme al procedimiento establecido las infracciones de los Estatutos o Reglamentos que atenten contra el buen nombre de la misma, imponiendo cualquiera de las siguientes sanciones:*

- a) *En el supuesto de falta leve: Apercibimiento por escrito dirigido al socio.*



b) En el supuesto de falta grave: Suspensión de los derechos de socio y por ende, de entrada al Club del sancionado y sus familiares, por el tiempo que determine la Junta Directiva, que no podrá sin embargo, exceder de un año, sin que ello exima al socio del pago de sus Cuotas, retirándole, así mismo, las tarjeta de identidad durante el tiempo de la sanción.

c) Por falta muy grave: Expulsión del socio.

Los socios, antes de ser sancionados, serán informados por escrito de la iniciación de expediente disciplinario, haciéndosele constar la acción u omisión que se le imputa, así como la tipificación de la infracción presuntamente cometida y la sanción que lleva aparejada. Será siempre preceptivo oír a los socios antes de que sean sancionados, para lo cual éstos deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, en el plazo de siete días naturales a contar desde el que reciban la comunicación del cargo o cargos que se le imputan, haciendo constar lo que estime oportuno en su defensa.

El socio sancionado con la expulsión podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, en la forma y condiciones establecida en los presentes Estatutos.

La tramitación de expediente disciplinario es independiente del ejercicio de acciones judiciales que la Junta Directiva está facultada a interponer contra los socios o terceros por acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos, o en reclamación de daños y perjuicios ocasionados al Club.

ART.44.- Para la aplicación del apartado c) del artículo 13 de los presentes Estatutos, será preceptivo acuerdo de la Junta Directiva en tal sentido. Para tomar tal acuerdo será precisa la asistencia de todos los componentes de la misma, salvo los casos debidamente justificados. Si la asistencia fuese inferior a DIEZ Directivos, se reunirá en nueva convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en que si, asimismo, no se alcanzare el quórum de DIEZ miembros requeridos, se reunirá en tercera y última convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, siendo entonces válido el acuerdo que se tome, fuese el que fuere el número de asistentes.

La votación será secreta. Para ese supuesto queda sin valor el voto de calidad del Presidente, por lo que si se produjera empate o votación favorable a la no expulsión del socio o socios sujetos a expediente disciplinario, a éste o a éstos se les aplicará lo dispuesto en el apartado b) del artículo anterior.



El socio o socios expulsados, podrán recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de estos Estatutos.

ART.45.- *EL PRESIDENTE es el representante, del Club en todos los asuntos en que ella intervenga, como persona jurídica y en los actos públicos, siendo sus principales atribuciones:*

- 1) *Presidir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas, moderando las intervenciones y decidiendo, con su voto de calidad, las cuestiones en que se suscitare empate, salvo en los casos específicamente determinados en estos Estatutos.*
- 2) *Visar las Actas de las Juntas Generales y Directivas y todos los demás documentos que por su índole o importancia lo requieran.*
- 3) *Convocar a Juntas Generales en las fechas preceptivas; cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, o en cualquiera de los casos que de modo expreso determinen los presentes Estatutos.*
- 4) *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas, e inspeccionar los servicios, adoptando las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Club.*
- 5) *Autorizar con su firma las órdenes de pago, no pudiéndose librar cantidad alguna sin su consentimiento.*
- 6) *Firmar, en unión del directivo contable y/o economista y Tesorero, los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos o de ahorro, las cuales necesariamente, figurarán a nombre del Club.*
- 7) *Interponer en nombre del Club, cualquier procedimiento judicial que, a juicio de la Asamblea General o Directiva se considere necesario y a tal efecto, otorgar poderes y otros documentos que se precisaren.*
- 8) *Premiar y sancionar al personal dependiente del Club y en su caso, despedir al que no cumpla con sus obligaciones. En ambos casos, el acuerdo definitivo será tomado por la Junta Directiva.*
- 9) *Firmar cuantas comunicaciones emanen de acuerdos de las Juntas.*
- 10) *En los casos no previstos expresamente en los Estatutos, podrá tomar las determinaciones que juzgue oportunas, dando cuenta de ellas en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.*

ART. 46.- *El VICEPRESIDENTE PRIMERO sustituirá al Presidente en todas sus funciones y facultades, durante sus ausencias y*



enfermedades, asimismo ejercerá de coordinador en todas las áreas del Club.

En ausencia del Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente, el Vicepresidente Segundo y en su defecto, el directivo elegido por la Junta directiva a tal efecto.

ART.47.- EL SECRETARIO actuará como tal en todas las Juntas Generales y Directivas que se celebren, estando obligado a redactar y suscribir las Acta de las mismas y certificar los acuerdos de los órganos de la Asociación en unión del visto bueno del Presidente, siendo el responsable de que se extiendan en los libros correspondientes. Es asimismo, encargado de velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Tendrá además, las siguientes obligaciones:

- 1.-Custodiar toda la documentación propia de su cargo y el Archivo del club.
- 2.- Expedir cuando proceda, certificaciones de los acuerdos firmados en los Libros de Actas.
- 3.-Extender las convocatorias a Juntas Generales y Directivas.
- 4.- Firmar, en unión del Presidente, toda clase de comunicaciones que emanen de acuerdos de las Juntas, así como otras que requieran de la firma del Presidente.
- 5.- Conformar las facturas o cuentas que justifiquen los gastos menores de oficina.
- 6.- Ordenar que se fijen en el Tablón de Anuncios, todos los documentos y comunicaciones que deban ser conocidos por los señores socios.
- 7.- Proponer a la Junta Directiva el personal necesario para un mejor servicio a los asociados, así como establecer los turnos de trabajo y seguimiento de los mismos.

ART.48.- EL VICE-SECRETARIO sustituirá al Secretario en sus ausencias y enfermedades, auxiliándole, además en todas las funciones al mismo conferidas.

ART.49.- EL DIRECTIVO CONTABLE Y/O ECONOMISTA tiene las siguientes funciones:



1) Llevará la dirección de la Contabilidad, que desarrollará separando la presupuestaria de la patrimonial, para lo cual deberá ajustarse a los preceptos de toda buena técnica contable.

2) En el desarrollo del presupuesto, no autorizará gastos que no haya sido incluido en el mismo, como tampoco permitirá se exceda de los límites autorizados.

3) Al finalizar cada ejercicio, practicará en unión del Secretario, un Inventario General, efectuando en la contabilidad patrimonial las amortizaciones que la prudencia y la realidad aconsejen.

4) Intervendrá todos los ingresos y gastos, siendo imprescindible su directa fiscalización en la marcha económica del club.

5) Firmará, en unión del Presidente y Tesorero, los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en establecimientos bancarios o de ahorro.

6) Estará a su cargo la redacción del Presupuesto que la Junta Directiva llevará a la Asamblea General para su aprobación.

7) Mensualmente presentará a la Junta Directiva, para su examen y aprobación, el movimiento económico habido en el mes anterior.

8) Intervendrá las nóminas del personal empleado en el Club, las cuales, con el visto bueno del Presidente, pasarán al Tesorero para que éste disponga el pago correspondiente.

9) Será el responsable de que se carguen a Tesorería los importes que, por Cuotas u otros conceptos, se adeuden al club.

10) Cada mes dará cuenta a Secretaría de las Cuotas de entrada pendientes de cobro, así como relación de los señores socios que adeuden dos mensualidades, a fin de proceder a lo que dispone el artículo veinticuatro de estos Estatutos.

ART.50.- EL TESORERO tiene las siguientes funciones:

1) Tiene a su cargo y es el responsable, de los libros de cuentas Corrientes, talonarios de cheques, recibos de cuotas y cuantos otros recibos y talonarios sean necesarios para los pagos y cobros del club.

2) Llevará el libro de Caja y tendrá siempre a disposición del economista/contable y de los socios nombrados Censores de Cuentas, todos los originales de pagos y cuantos comprobantes sean necesarios y justifiquen el movimiento de efectivo.



3) Firmará en unión del economista/contable cuantos recibos se extiendan por la Sociedad, autorizándose a ambos el uso de la estampilla para la firma de los recibos de cuotas autorizadas en los presupuestos.

4) Firmará, en unión del Presidente y del economista/contable, los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro.

ART.51.- Corresponde fundamentalmente al BIBLIOTECARIO todo lo relacionado con la atención, fomento y desarrollo de las actividades culturales.

ART 52.- Los vocales de la Junta Directiva serán los encargados de coordinar el funcionamiento y buena organización de las actividades del Club.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.53.- La Asamblea General del Club, es el órgano supremo de la asociación, integrada por los socios propietarios, que adoptan sus acuerdos por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos y, en todo caso, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes. Los socios se constituirán en Asamblea General al menos una vez al año.

La Asamblea General Ordinaria es la obligatoria anual para aprobar las cuentas de la Asociación y el plan anual de actividades a realizar que se celebrará en el mes de enero de cada año. Las restantes Asambleas que se convoquen son extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, la compondrán exclusivamente los socios propietarios reunidos bajo la presidencia de la Mesa constituida por la Junta Directiva. A las mismas podrán asistir con voz pero sin voto los socios de cualquier tipo y que sean mayores de edad.

Todos los acuerdos que se adopten y el resultado de la votación debe ser recogidos en Acta aprobada en la propia sesión o en la siguiente que se convoque y será autorizada por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente. Los acuerdos así adoptados obligan a la totalidad de los asociados de cualquier modalidad.



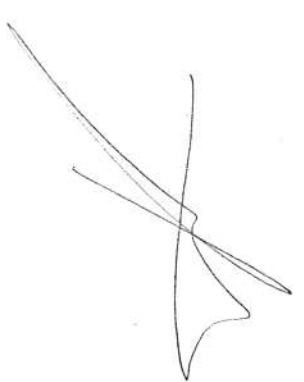
ART.54.- La Asamblea General tendrá, además de otras facultades expresamente especificadas en estos Estatutos, le competen las siguientes:

- *Nombrar y cesar a los socios que constituirán la Junta Directiva y al socio Propietario que la presidirá para el siguiente bienio, según lo establecido en el artículo 32 y 64.*
- *Examinar y aprobar o desaprobar las cuentas generales de Ingresos y Gastos; y censurar la gestión de la Junta Directiva.*
- *Discutir y aprobar el Presupuesto Ordinario Anual y/o Extraordinario que presente la Junta Directiva con las modificaciones que, en su caso, se acuerden.*
- *Aprobar el Plan de Actividades anual del Club.*
- *Acordar la inversión de los fondos sociales.*
- *Facultar al Presidente de la Junta Directiva para contraer préstamos e hipotecas, pignorar valores y enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles.*
- *Modificar los presentes Estatutos parcial o totalmente.*
- *Aprobar, modificar y extinguir Reglamentos de funcionamiento y organización que estimen necesarios para la adecuada gestión del Club.*
- *Aprobar y Modificar un específico Reglamento de Cuotas, y fijar las cantidades que deban abonarse por derechos de inscripción así como establecer las Cuotas ordinarias, especiales, tarifas por servicios y demás ingresos sociales.*
- *Resolver sobre la disolución del club y forma de llevarla a cabo de acuerdo con los estatutos.*
- *Resolver sobre cualquier punto no previsto en los presentes Estatutos.*
- *Resolver la definitiva expulsión del socio que hubiere formulado apelación.*
- *Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.*
- *Integrarse en asociaciones y federaciones deportivas o, en asociaciones y federaciones no lucrativas con fines análogos a los del Club.*
- *Los créditos hipotecarios deberán ser acordados por Asamblea General.*



- Contratación del personal fijo o la conversión de contratos temporales a fijos deberán ser acordados por Asamblea General.

Los despidos del personal fijo deberá ser informados exclusivamente a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



ART. 55.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se celebrará mediante convocatoria al efecto mediando al menos quince días naturales entre la fecha de convocatoria y la de su celebración. En ésta se expresará el carácter de la misma, la fecha, hora, lugar y el Orden del Día de la reunión y será autorizada con las firmas del Secretario y Presidente de la Junta. La convocatoria se enviará por escrito a cada uno de los socios propietarios de forma preferente por correo electrónico y se fijará en el Tablón de Anuncios del Club.



ART.56.- La Asamblea General se constituirá legalmente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los socios propietarios. Si no se lograra este número se celebrará reunión en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, cualquiera que sea el número de socios asistentes. En ambos casos tendrán plena validez sus acuerdos.



ART.57.- Antes de dar comienzo cada Asamblea General, el Secretario dará cuenta al Sr. Presidente del número de socios presentes y representados para hacer saber a la Junta si existe "quorum" y dar comienzo la misma en primera convocatoria o para conocer el número de asistentes en segunda. Para ello, los socios deberán proveerse de una papeleta de asistencia que obrará en la Secretaría del Club desde la fecha de la convocatoria y entregarla cumplimentada en la Mesa al Secretario.

Las papeletas de asistencia estarán numeradas, de forma que a cada socio se le entregue la correspondiente al número que tiene asignado y en la misma se hará constar por el interesado su nombre y apellidos, fecha de la Junta, número de representaciones en su caso y firma.

ART.58.- La asistencia de los socios propietarios a la Asamblea General será personal o por representación conferida por escrito a otro socio propietario o a favor de uno de sus beneficiarios por cualesquiera de las formas admitidas en derecho. Un socio podrá ostentar hasta un máximo de tres representaciones.



Para la válida acreditación de las representaciones, los socios que quieran hacer valer las representaciones que ostentan deberán presentarlas y acreditarlas ante el Secretario del Club con un máximo de 72 horas y un mínimo de 48 horas a la celebración de la Junta.

ART.59.- Las sesiones de la Asamblea General comenzarán siempre con la lectura del Acta de la reunión precedente y, si no se hubiere aprobado en dicha sesión, se procederá a su aprobación tras su lectura y, se seguirá el Orden del Día que figura en la convocatoria, el cual podrá alterarse si lo estimara oportuno el Sr. Presidente.

ART.60.- Sobre cada asunto podrán intervenir hasta seis socios a favor y seis en contra, de cinco minutos como máximo cada intervención y réplica y contrarréplica de tres minutos. No obstante, cuando la índole e importancia del asunto lo requiera, podrá acordarse de que se prosigan las intervenciones hasta que se considere suficientemente debatido para tomar decisión sobre el mismo, bien a propuesta de la Mesa o bien de la mitad más uno de los asistentes.

Mientras un socio esté en uso de la palabra no se podrá interrumpir pero si se apartase de la cuestión o asunto que se discute, el Presidente lo invitará a ceñirse al objeto del debate y de no hacerlo así, le retirará la palabra.

ART.61.- El Presidente cuidará de mantener el orden y dirigirá los debates; concederá la palabra siguiendo estrictamente el orden en que los socios la hubieren solicitado

ART.62.- Las sesiones no podrán levantarse sin que la Asamblea General se defina sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día acordando lo que proceda, salvo que el Presidente suspenda o levante la sesión cuando un incidente grave así lo aconsejare.

ART.63.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán mayoría simple salvo en los casos concretos previstos en los presentes Estatutos.

En las votaciones, la expresión de la voluntad de los socios podrá ser emitida pública o secretamente, bastando que diez de ellos pidan que sean secretas para que así se lleve a efecto.

Las votaciones públicas podrán realizarse a mano alzada y las secretas mediante papeleta.



La mesa adoptará las medidas necesarias para garantizar el mejor orden de las votaciones.

ART.64.- La Asamblea General Ordinaria se convocará obligatoriamente una vez al año y se celebrará dentro del mes de enero. En ella se leerá la Memoria explicativa de la gestión de la Junta Directiva y se presentarán las cuentas de Ingresos y Gastos del ejercicio finalizado. Asimismo serán presentados los presupuestos generales de Ingresos y Gastos para el año que comienza, los cuales serán aprobados por la Asamblea General con las modificaciones que, en su caso, se acuerden.

En esta misma Junta serán elegidos dos de ellos y un reserva o suplente, entre los socios Propietarios que actuarán como censores de cuentas durante el ejercicio correspondiente.

En la Asamblea General Ordinaria de los años pares será elegido el socio Propietario que, como Presidente, formará la Junta Directiva para el bienio siguiente de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.



ART.65.- Es obligación de los Censores de Cuentas, emitir informe trimestral de la marcha de los Presupuestos. Tienen la potestad y el deber de promover Asamblea General Extraordinaria en el caso de que detecten anomalías graves. Tal Asamblea General Extraordinaria, se convocará y celebrará en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada del escrito de promoción de la misma.

ART.66.- La Asamblea General ha de reunirse en sesión extraordinaria cuando los presentes Estatutos así lo establezcan. Asimismo podrá celebrarse con dicho carácter cuando lo crea necesario la Junta Directiva o lo solicite un número de socios no inferior al veinte por ciento del número total de socios contabilizados en el mes anterior.

ART.67.- Los socios Propietarios tienen derecho a promover sesión extraordinaria de la Asamblea General, dirigiendo a la Directiva escrito firmado, al menos por la VIGESIMA parte de los que estén en alta en el mes anterior, con expresión en pie de firma de nombre y apellidos, y haciendo constar los asuntos que han de tratarse. Dicha Junta será convocada y celebrada, a este solo efecto en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de entrada del escrito.

DEL PROCESO ELECTORAL



ART.68.- Dos horas antes de la anunciada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea General Ordinaria de los años pares, se constituirá la Mesa Electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de los presentes Estatutos.

Durante la celebración de la Asamblea General quedará suspendido el acto de la votación que se reanudará en el punto del orden del Día previsto para ello, no sufriendo más interrupciones hasta el acto de escrutinio.

ART.69.- En el acto de proclamación de las candidaturas, la Junta Directiva fijará, mediante sorteo de entre voluntarios los que no figuren en aquellas, los tres socios Propietarios titulares, presidente, secretario y vocal que han de constituir la Mesa Electoral, así como los suplentes necesarios. Si no hubiere voluntarios, los designados serán el socio propietario de menor edad entre los asistentes en calidad de Presidente, el de mayor edad en calidad de vocal y, el de mayor antigüedad en calidad de Secretario.

Cada candidato podrá nombrar un interventor que le represente en la Mesa.

ART.70.- En el acto de la votación y antes de procederse al escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral invitará a votar a aquellos socios que aún no lo hubieran hecho.

Cuando no quede ningún socio por votar, el Presidente lo comunicará en alta voz, votando a continuación los componentes de la Mesa Electoral y al finalizar la misma, el Presidente declarará cerrada la votación.

Una vez escrutados los votos, el Secretario de la Mesa Electoral dará lectura del resultado. Acto seguido, el Presidente proclamará a la candidatura que haya obtenido mayoría de votos.

ART.71.- En las papeletas de votación figurarán los señores candidatos a la Presidencia, previamente proclamados, por orden alfabético de apellidos. Las papeletas serán facilitadas por el Club.

Cuantas dudas surjan referentes a las votaciones serán resueltas en el mismo acto por la Asamblea General.

IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE EXPULSIÓN DE ASOCIADO.



ART.72.- El socio podrá apelar contra el acuerdo de su expulsión adoptado por la Junta directiva en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que le fuera comunicado el acuerdo. A la vista del escrito razonado, la Junta Directiva convocará necesariamente Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes.

Dada lectura a la Asamblea General del Expediente incoado por la Junta Directiva así como del recurso de apelación, se procederá secretamente a la votación.

Todo acuerdo de expulsión conlleva la suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio y por ende el de entrada al Club del socio y de sus familiares dependientes.

En el supuesto de que la votación le fuera favorable al expulsado o se produjese empate, el acuerdo de expulsión adoptado en su día por la Junta Directiva quedará revocado, sin perjuicio de la facultad atribuida a ésta para sustituir la sanción de expulsión por la de acordar la suspensión de los derechos de socio hasta el tiempo máximo de un año y sin que ello exima al inculpado del cumplimiento de sus obligaciones con el Club.

CUESTION DE CONFIANZA

ART.73.- Se podrá solicitar cuestión de confianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 cuando se estime que la Junta Directiva o alguno de sus miembros haya cometido infracción a los Estatutos o abuso de sus atribuciones.

ART.74.- Si la cuestión de confianza solicitada se refiere a algún miembro de la Junta Directiva, éste quedará suspendido de sus funciones desde la notificación de la petición hasta la celebración de la Asamblea General. Si por el contrario se refiere al Presidente o a toda la Junta Directiva, aquél o ésta cesarán en sus funciones durante el curso del debate.

ART.75.- La Asamblea General Extraordinaria donde se ha de debatir tal solicitud, será presidida por el Directivo que corresponda cuando la misma afecte solo y exclusivamente al Presidente.

Cuando afecte a la Junta Directiva en Pleno, una vez abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la Junta anterior, se dará lectura a la petición e inmediatamente, se designará por la Asamblea General a tres socios que no figuren entre los firmantes del pliego para que formen la mesa constituida por Presidente, Secretario y Vocal.



ART.76.- Para que la cuestión de confianza sea válida, ha de ser aprobada, en votación secreta, por las dos terceras partes como mínimo de los socios Propietarios presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria. El Directivo censurado cesará como tal al igual que cesará la Junta Directiva si fuera el Presidente o la propia Junta la censurada y caso de no acordarse la cuestión de confianza, se levantará la suspensión cautelar.

No obstante, cuando la cuestión de confianza acordada afecte a la Junta Directiva en pleno, ésta continuará en sus funciones solamente a efectos administrativos, convocándose y celebrándose Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 30 días para elegir la Junta Directiva que ha de regir el Club por el tiempo que reste de mandato a la censurada. Asimismo cuando la Junta Directiva cese al ser censurado su Presidente, esta continuará en sus funciones también a efectos administrativos pero bajo la Presidencia del Directivo que corresponda.



DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART.77.- El "Club Náutico Puertito de Güimar" podrá disolverse:

1º.- Por Sentencia Judicial firme que así lo declare.

2º.- Por concurrir las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3º.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este único fin; el acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por las tres cuartas partes de sus socios Propietarios en activo.

ART.78.- En caso de disolución, se constituirá la Comisión Liquidadora formada por los miembros de la Junta Directiva en funciones e igual número de socios Propietarios nombrados por la Asamblea General que se convoque a estos efectos.

A la Comisión liquidadora le corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de los que sea titular.



d) Liquidar el patrimonio, incluida la enajenación de los bienes sociales, con cuyo producto extinguirá todas las deudas y obligaciones contraídas por el Club, incluido el fondo de retorno, destinando el sobrante, si lo hubiere a otras asociaciones no lucrativas de iguales fines a la disuelta.

e) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros en que figure inscrito el Club.

En el supuesto de insolvencia del Club, la Junta Directiva o, si es el caso, La Comisión Liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, cuando sean aprobados e inscritos por el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, en virtud de la aprobación del Acta de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de los socios propietarios del Club que los aprobó, derogando a cuantas normas de la Asociación se opongan o contradigan lo ahora dispuesto, especialmente a los Estatutos que venían rigiendo desde su inscripción en el Registro de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

Puertito de Güímar, a nueve de Octubre de 2011.

CERTIFICO: Que los precedentes Estatutos concuerdan bien y fielmente con los originales que se custodian en esta Secretaría, debidamente suscritos por los abajo firmantes en cada una de las hojas que lo integran y contienen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve de octubre de 2011.

EL PRESIDENTE

D. JUAN JOSÉ MARTÍN GASCÓN



EL SECRETARIO

D. RICARDO MARTÍN GASCÓN

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 8939, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 21/05/2012

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN